



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0212 -2020-GTTSV-MPI

ICA,

16 MAR 2020

VISTO; El Informe Legal N° 0248-2020-AL/LAPC-GTTSV-MPI; e D.S. 008-2020-SA; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° la Constitución Política del Perú se establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia: dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, mediante el artículo 194° la Constitución Política del Perú se establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia: dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, señala que el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el MINSA declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; Que, dentro de las medidas de prevención, en lo referido al transporte indica que todos los medios de transporte públicos privados deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.

Que, teniendo en consideración las medidas indicadas por el MINSA, se considera necesario que la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito, como el órgano de línea encargado de dirigir, programar, coordinar y ejecutar las acciones de gestión y control de los servicios de transporte público de pasajeros, dentro de la Provincia de Ica, apruebe una serie de recomendaciones dirigidas, a los prestadores de los servicios de transporte de escolares y públicos, con la finalidad de reducir el riesgo de propagación del virus.

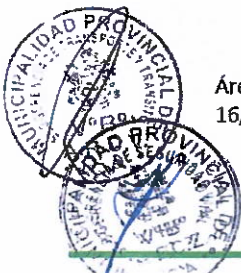
Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° Ley N° 27972, mediante el Art. 39° señala que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 89° del TUO del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con unidad orgánica: Sub Gerencia de Transporte y Tránsito.

Que, conforme a lo señalado en el Art. 90° del TUO del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), de la Municipalidad Provincial de Ica, es atribución de la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito, Formular normas o directivas que coadyuven al cabal cumplimiento de las funciones recomendadas.

Que, estando al incremento de la enfermedad viral (COVID - 19), que ya es catalogada como una pandemia, ante esta situación, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, recomienda a los transportistas intensificar las medidas de higiene y limpieza en los buses del servicio de transporte terrestre de personas.

Que, con fecha 16/03/2020, se emite Informe Legal N° 0248-2020-AL/LAPC-GTTSV-MPI, mediante el cual el Área Legal de la GTTSV opina que se APRUEBE la Directiva Sanitaria N° 002-2020-SGTT-GTTSV-MPI, de fecha 16/03/2020.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuestas precedentemente y, con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos General (modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS).



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Directiva Sanitaria N° 002-2020-SGTT-GTTSV-MPI, "Medidas de Higiene para Prevenir el Contagio del Coronavirus para el Servicio de Transporte Escolar y Público en la Provincia de Ica" la cual tiene como finalidad de intensificar las medidas de higiene y limpieza en los vehículos que brinden el servicio de transporte terrestre de personas.

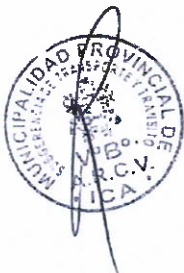
ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE, a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, conjuntamente con la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito, velarán por el estricto cumplimiento de la presente Directiva.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE TRANSPORTES TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
Ing. Rodrigo Alberto Cuba Arzola
GERENTE

GTTSV
AREA LEGAL
L.A.P.C.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



DIRECTIVA SANITARIA N° 002-2020-SGTT-GTTSV-MPI
(Ica, 16 de marzo de 2020)

MEDIDAS DE HIGIENE PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR Y PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE ICA

I. OBJETIVO

La presente Directiva tiene por finalidad prevenir el aumento del contagio del coronavirus COVID 19, ante esta situación, la presente directiva tiene la finalidad de intensificar las medidas de higiene y limpieza en los vehículos que brinden el servicio de transporte terrestre de personas.

II. BASE LEGAL

Constituyen base legal de la presente Directiva, las siguientes normas legales:

- a) Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- c) D.S. 008-2020-SA

III. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva Sanitaria, será de aplicación a los vehículos que brinden el servicio de transporte escolar y público, en la provincia de Ica.

IV. MEDIDAS DE HIGIENE PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR Y PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE ICA

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, señala que el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el MINSA declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; Que, dentro de las medidas de prevención, en lo referido al transporte indica que todos los medios de transporte públicos y privados deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.

Que, teniendo en consideración las medidas indicadas por el MINSA, se considera necesario que la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, a través de la



circula el virus deberá buscar atención médica y seguir las recomendaciones que dicte el Ministerio de Salud (Minsa).

**SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL
(SERVICIO ESCOLAR)**

1. Desinfectar sus manos antes de ayudar a los escolares al abordar o desembarcar de la unidad vehicular.
2. Procurar la desinfección de manos de los escolares que aborden la unidad vehicular.
3. Informar permanentemente a los escolares que eviten tocarse los ojos, nariz y boca con las manos sin lavar, durante la prestación del servicio.
4. Desinfectar diariamente los vehículos.
5. Prestar atención especial en la desinfección de las superficies y objetos que tienen contacto frecuente con los usuarios del servicio (por ejemplo: manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad).
6. Utilizar para desinfectar productos como lejía, alcohol etílico al 70%, utilizando paños.
7. Deben contar con frasco de alcohol en gel para ofrecer al pasajero que lo requiera.

VI. RESTRICCIONES PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS

Que, los vehículos que presten el servicio regular y especial en sus diferentes modalidades, deberán prestar el servicio y circular con el 50% de su capacidad de pasajeros.

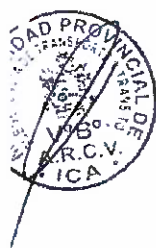
Que, asimismo, los vehículos que presten el servicio de taxi deberán brindar el servicio y circular solo con dos (02) pasajeros.

VII. RESPONSABILIDADES

La Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, conjuntamente con la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito, velarán por el estricto cumplimiento de la presente Directiva.

VIII. VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia a partir de su aprobación mediante la emisión de la Resolución Gerencial correspondiente, teniendo como fecha de vigencia hasta el 30 de marzo del 2020.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Sub Gerencia de Transporte y Tránsito, como el órgano de línea encargado de dirigir, programar, coordinar y ejecutar las acciones de gestión y control de los servicios de transporte público de pasajeros, dentro de la Provincia de Ica, apruebe una serie de recomendaciones dirigidas, a los prestadores de los servicios de transporte de escolares y públicos, con la finalidad de reducir el riesgo de propagación del virus.

V. RECOMENDACIONES PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID -19) DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR Y ESPECIAL

SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR (SERVICIO PÚBLICO)

1. Desinfectar diariamente los vehículos destinados al servicio público de transporte de personas.
2. Prestar atención especial en la desinfección de las superficies y objetos que tienen contacto frecuente con los usuarios del servicio (por ejemplo: manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad).
3. Utilizar para desinfectar productos como lejía, alcohol etílico al 70% utilizando paños.
4. Procurar una adecuada ventilación en las unidades vehiculares durante la prestación del servicio, siendo alternativas a emplear: apertura de ventanas, apertura de claraboyas en dirección contraria al movimiento del vehículo.
5. Realizar limpieza de manera regular en los filtros de ventilación.
6. Poner a disposición del usuario toallitas limpiadoras o geles o soluciones alcohólicas.
7. Colocar un cartel informativo respecto a las recomendaciones y canales de comunicación habilitados por el Minsa y en caso de que sea posible efectuar su difusión a través de mensajes sonoros dentro de los vehículos de transporte.

En cuanto a los conductores, cobradores y acompañantes de las unidades vehiculares:

1. Deben lavarse las manos frecuentemente con jabón, por un periodo de tiempo mínimo de veinte (20) segundos. Además, de usar desinfectantes de manos.
2. Al estornudar y toser cubrirse con el antebrazo y usar toallas de papel, posteriormente desinfectarse el rostro y los lugares donde se produjo el estornudo.
Reducir el contacto de manos entre usuarios y conductores al momento de la contraprestación por el servicio, una vez se haya retirado el usuario del vehículo proceder a desinfectarse.
3. Emplear el uso de mascarilla, sólo si presenta síntomas respiratorios (tos o estornudos), o si sospecha que está infectado por el Covid-19, o si está cuidando de alguien de quien se sospecha que está infectado.
5. Realizar control médico como medida preventiva para la posible identificación de portadores del virus.
6. En caso de presentar fiebre alta, tos o dificultad para respirar o si ha tenido contacto cercano con una persona con síntomas y antecedentes de haber estado en áreas donde

